Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 26 FEB. 2018

SGA

S-0101041

Señor
RICARDO DE LA CRUZ
Propietario
LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO
Carrera 18A No. 29B - 186
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000192

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0101-224 IT: 001805/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000192 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 20[illegible] La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos al señor **RICARDO DE LA CRUZ PEREZ** identificado con la CC No. 72.022.198, **PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO**, y establecer recomendaciones de mejora que orienten procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0001805 del 29 de Diciembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:
La Lavandería Familiar del Atlántico, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. No se trabajan sábados ni domingos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 29 de noviembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Familiar del Atlántico en su predio ubicado sobre la Carrera 18A No. 29B - 186, municipio de Baranoa, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza Lavandería, secado y tinturado de fibras textiles. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Etapa	*Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y tinturado de fibras textiles.*
Lavado	*El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen hasta seis lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: Permanganato de Potasio, Jabón líquido, Enzimas, Suavizantes, hipoclorito y soda.* 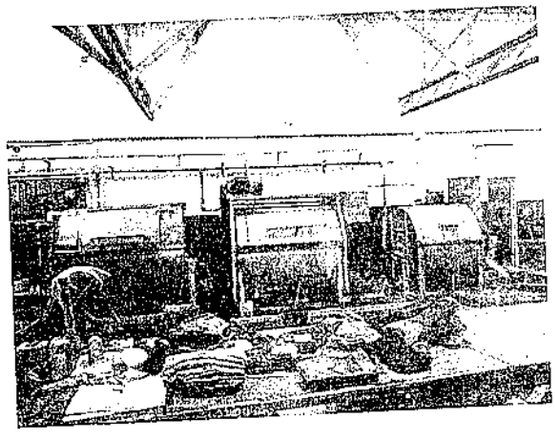

Foto 1. Equipos industriales para el lavado y tinturado de prendas de vestir.

Blanqueo y tinturado	*La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento que permiten mejorar el proceso de teñido o simplemente para lograr mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.* *De cualquier manera se requiere de buenos controles de los niveles de presión y temperatura que permitan un correcto tinturado de las prendas de vestir.*
Centrifugado y Secado	*Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a cinco secadoras que haciendo uso de vapor de agua, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.* **Foto 2.** *Secadores industriales para prendas vestir.*
Planchado	*El planchado de las prendas de vestir es realizado por dos equipos de acción mecánica operados manualmente que permiten el uso de vapor proveniente de la caldera.* *Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.* 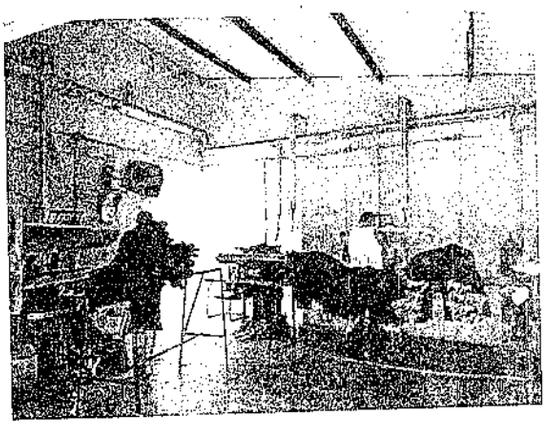 **Foto 3.** *Planchas industriales que admiten el uso de vapor de agua.*
Acabado	*Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.*

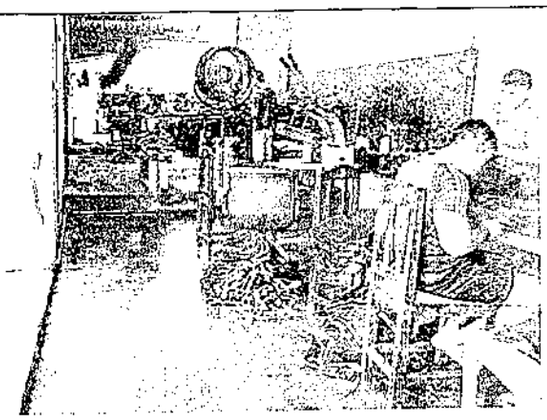

Foto 4. Zona de acabados. Se observa banco con múltiples "burros" con pistolas neumáticas para la aplicación de químicos.

Tabla 1. Proceso de lavandería, secado y tinturado de fibras textiles.

Para el funcionamiento de las lavadoras industriales y las planchas, se requiere del suministro de vapor de agua el cual es producido por una caldera de 100 BHP de potencia. Esta caldera utiliza retazos de madera como fuente de combustible para la generación de calor al interior de la cámara de combustión y cuenta con una chimenea de 18,5 metros de altura, siendo esta la única fuente fija puntual de emisiones atmosféricas de la Lavandería Familiar del Atlántico. Estos retazos son traídos de diferentes aserraderos del sector y el agua es obtenida de un pozo de unos 18 metros de profundidad que posee la Lavandería.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería Familiar del Atlántico ya realizó la instalación del nuevo sistema de control y depuración de las emisiones generadas por la caldera de vapor de 100 BHP de potencia, que hace uso de retazos de madera como fuente de combustible. El sistema permite filtrar el material particulado generado durante la combustión de la madera al interior del hogar de la caldera y se encuentra compuesto por un ventilador y un equipo ciclónico ubicado a un costado de la caldera.

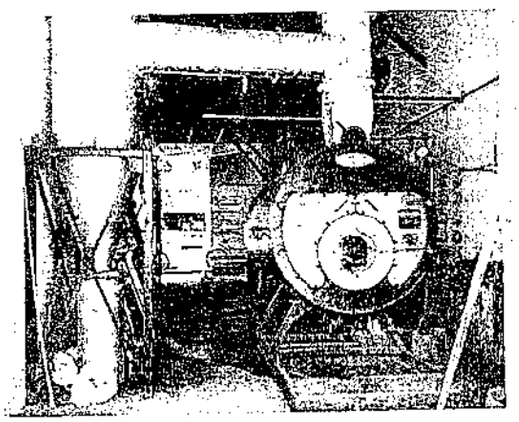

Foto 5. Caldera de 100 BHP de potencia con sistema de control de emisiones provisto de un ciclón.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el nuevo sistema de control y retención de material particulado instalado recientemente, no se encontraba en funcionamiento. Quien atendió la visita manifestó que el sistema se encontraba apagado debido a que le habia entrado agua al motor del ventilador días atrás por una fuerte lluvia; informa que actualmente se encuentran haciendo reparaciones en el techo de la edificación y la base de la chimenea de la caldera.

Jopcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000192 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

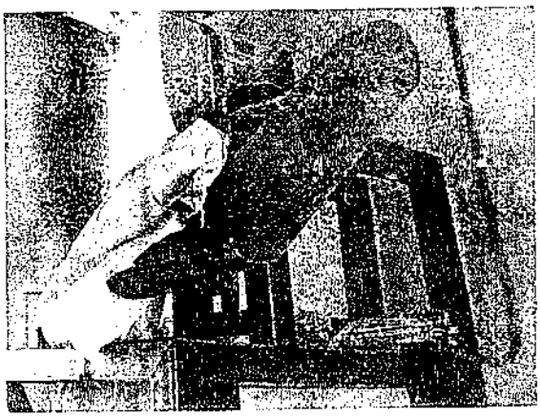

Foto 6. Motor impulsor del ventilador perteneciente al sistema de control de material particulado de la caldera de vapor

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa se encuentra realizando tratamiento químico al agua que es utilizada en la caldera. Este tratamiento es realizado al interior de la caldera y permite contrarrestar las condiciones físicas del agua que proviene del pozo.

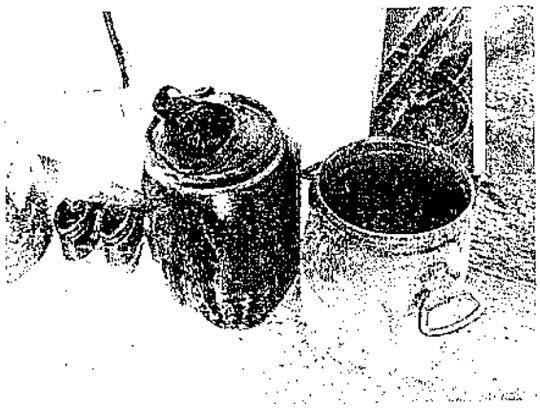

Foto 7. Tanques con solución acuosa para el tratamiento químico de agua de calderas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 000912 del 18 de octubre de 2016, establece unas recomendaciones a la Lavandería Familiar del Atlántico. Notificado el día 31 de octubre de 2016:

ACTO ADMINISTRATIVO	*RECOMENDACIÓN*	*IMPLEMENTACIÓN*		
		Si	*No*	*Observaciones*
Auto No. 000912 del 18 de octubre de 2016	*PRIMERO: Se recomienda a la Lavandería Familiar del Atlántico, identificada con Nit. No. 72.022.198-6 representada por el señor Ricardo de la Cruz radicar en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, los planos de la caldera de 100 BHP que utiliza la empresa para la generación de vapor o en su defecto, documentos de soporte del fabricante donde se pueda apreciar la existencia de una cámara de retención de finos al interior de la caldera.*		*x*	*No se evidencia en los expedientes que la empresa haya radicado información referente a esta recomendación, no obstante durante la visita de inspección técnica se evidenció que la caldera ya cuenta con un sistema de retención de finos tal como se evidencia en el presente concepto técnico.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Familiar del Atlántico, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000192 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

1. Las emisiones generadas por la Lavandería Familiar del Atlántico en su predio ubicado sobre la Carrera 18A No. 20-186, municipio de Baranoa, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de una caldera de 100 BHP de potencia para la producción de vapor de agua, que hace uso de retazos de madera como fuente de combustible y que cuenta con una chimenea de unos 18.5 metros de altura. Adicionalmente se generan gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de los secadores industriales.

2. La Lavandería Familiar del Atlántico realiza el control de emisión del material particulado generado durante la combustión de la madera en el hogar de la caldera, por medio de un sistema de succión y retención de finos compuesto por un ventilador y un ciclón. Este sistema permite precipitar las partículas de mayor tamaño antes de su ingreso a la chimenea.

3. El nuevo sistema de control y retención de material particulado instalado recientemente, no se encontraba en funcionamiento durante la visita de inspección técnica y por consiguiente no se estaba realizando depuración de los gases de combustión provenientes de la caldera. Este sistema se encontraba apagado presuntamente debido a que le había entrado agua al motor del ventilador días atrás por una fuerte lluvia, por lo que actualmente la Lavandería Familiar del Atlántico se encuentra haciendo reparaciones en el techo de la edificación y la base de la chimenea de la caldera, para su puesta en marcha de nuevo.

4. La empresa se encuentra realizando tratamiento químico al agua que es utilizada en la caldera. Este tratamiento permite contrarrestar las condiciones físicas del agua que proviene del pozo, de manera que se logra disminuir su impacto sobre la generación de incrustaciones al interior de la caldera y por consiguiente ayuda a mantener el gasto de combustible por unidad de calor producido."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Articulo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000192 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar el bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar al señor **RICARDO DE LA CRUZ PEREZ** identificado con la CC No. 72.022.1 **PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO**, ubicado en la carrera 18A No. 29B - municipio de Baranoa, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Evitar la quema de biomasa durante las actividades de producción de vapor de agua, sin funcionamiento del sistema de control de material particulado recientemente instalado a un costado de la caldera. Por la cercanía de la empresa a las casas aledañas, es importante que la empresa imperen mantenimiento de este sistema sobre el desarrollo de las actividades industriales.

- Tener siempre disponible al interior de las instalaciones de la empresa, los repuestos o elementos necesarios que permitan realizar una pronta reparación de los sistemas de control de emisiones durante el fallo de los mismos.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001805 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0101-224 *I.T:* 0001805 del 29 de Diciembre de 2017
Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambienta